DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN
ADICIONAL A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS EN EL CUADRO DE INFORMACIÓN

1.1. JUSTIFICACIÓN

Que el IPCC, tiene como función promover y estimular la creación, la investigación y la actividad artística y cultural, así como fortalecer la identidad y sentido de pertenencia de la comunidad Distrital y generar y consolidar procesos para el reconocimiento, fortalecimiento y divulgación del carácter pluriétnico y multicultural de la ciudad y sus corregimientos. Así mismo es función preponderante del Instituto, estimular iniciativas para la investigación, conservación y recreación de las memorias arquitectónicas, populares, históricas, visuales, orales, lingüísticas, musicales, dancísticas y otras que hacen parte del patrimonio material e inmaterial del Distrito de Cartagena, con miras a sistematizar los diversos relatos colectivos que fluyen y confluyen en la ciudad.

Que, la División de Promoción cultural del IPCC, requirió en el marco del cumplimiento de sus objetivos misionales, y también para apoyar la consecución de la metas propuestas.

No.	Número Del Contrato	Objeto Contractual	Valor Del Contrato	Nombre Completo Del Contratista
1	CPS-IPCC-033-2025	"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA JURIDICA AL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS.".	TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.CTE ($36.000.000,00)	EMILIO JOSE PEREZ REBOLLEDO
2	CPS-IPCC-026-2025	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA JURIDICA AL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS	TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.CTE ($36.000.000,00)	**CESAR AUGUSTO PEÑA LLAMAS**
3	CPS-IPCC-032-2025	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER JURÍDICO AL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA	TREINTA NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE ($39.200.000,00	**DAVID ANDRES FAJARDO GOMEZ**
	CPS-IPCC-0197-2025	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA JURÍDICA AL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS	DOCE MILLONES DE PESOS M.CTE ($12.000.000,00	**SANDRA PATRICIA LEON BLANCO**
	CPS-IPCC-0147-2025	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA JURIDICA AL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS.	DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MILO PESOS M.CTE ($17.500.000,00)	**MARIA ANGELICA BARBAS MORA**
	CPS-IPCC-044-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES AL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA	TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.CTE ($36.000.000,00)	**YESENIA ARIAS MARTINEZ**

Cabrero, Calle Real Cra. 2 N° 41-15- Cartagena, Bolívar
Código postal 130001117
Tel-fax: 6649449 – 6645499 – 6649443 -
info@ipcc.gov.co / www.ipcc.gov.co

	CPS-IPCC-030-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES AL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA	TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.CTE ($36.000.000,00)	**KELLY DAYANA PAYARES CURE**
	CPS-IPCC-029-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES AL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA	TREINTA TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.CTE ($33.600.000,00	**MARIA JOSE DIAZ ARROYO**

Los mencionados contratos apoya el cumplimiento de las actividades de la dependencia del cual se encuentran en el contrato principal sin modificar.

1.2. FUNDAMENTOS LEGALES

El Código Civil en su artículo 1501 establece:

"Artículo 1501.- *Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su* ***esencia****, las que son de su* ***naturaleza****, y las puramente* ***accidentales****.*

Son de la esencia de un contrato aquellas cosas, sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente*; s****on de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerl****e, sin necesidad de una cláusula especial;* ***y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen****, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."*

Quiere decir lo anterior que existe una identificación tradicional de la división tripartita de las cláusulas del contrato que debe ser el punto de partida de cualquier análisis modificatorio del mismo, esto tres (3) tipologías de cláusulas:

1. Cláusulas de esencia del contrato.
2. Cláusulas de naturaleza del contrato.
3. Cláusulas accidentales del contrato.

Par el caso que nos ocupa, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un ***elemento accidental*** del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del

Cabrero, Calle Real Cra. 2 N° 41-15- Cartagena, Bolívar
Código postal 130001117
Tel-fax: 6649449 – 6645499 – 6649443 -
info@ipcc.gov.co / www.ipcc.gov.co

contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[1]

Teniendo claro los anteriores conceptos, la cláusula del contrato, que se pretenden modificar (plazo del contrato) es una cláusula **ACCIDENTAL** que pueden ser modificadas bajo el principio de conmutatividad del contrato y la autonomía de las partes sin que per se exista vulneración alguna del ordenamiento jurídico.

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló:

"… se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas".

Por consiguiente, en cuanto a la "ratione temporis" para celebrar un contrato adicional, en aplicación a este criterio, solo sería viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendido por la Sección Tercera como la vigencia del plazo para la ejecución del contrato."

De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

Por otro lado, lo mismo ocurre con **el precio**, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, **siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.**[2]

Teniendo claro los anteriores conceptos, las cláusulas de los contratos, que se pretenden modificar (plazo y valor del contrato) son cláusulas **ACCIDENTALES** que pueden ser modificadas bajo el principio de conmutatividad del contrato y la autonomía de las partes sin que per se exista vulneración alguna del ordenamiento jurídico.

1.3 CLAUSULAS DEL CONTRATO QUE DEBEN SER MODIFICADAS.

- Revisados los fundamentos antes descritos, podemos concluir que se deben realizar las siguientes modificaciones contractuales de prorroga y adición en valor, así:

[1] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.
[2] CORTE CONSTITUCIONAL mediante Sentencia C-300 de 2012.

Cabrero, Calle Real Cra. 2 N° 41-15- Cartagena, Bolívar
Código postal 130001117
Tel-fax: 6649449 – 6645499 – 6649443 -
info@ipcc.gov.co / www.ipcc.gov.co

No.	Número Del Contrato	Nombre Del Contratista	meses por adicionar	Valor por adicionar
1	CPS-IPCC-033-2025	EMILIO JOSE PEREZ REBOLLEDO	1,5	$ 6.750.000
2	CPS-IPCC-026-2025	CESAR AUGUSTO PEÑA LLAMAS	1,5	$ 6.750.000
3	CPS-IPCC-032-2025	DAVID ANDRES FAJARDO GOMEZ	1,5	$ 7.350.000
4	CPS-IPCC-0197-2025	SANDRA PATRICIA LEON BLANCO	1,5	$ 6.000.000
5	CPS-IPCC-0147-2025	MARIA ANGELICA BARBAS MORA	1,5	$ 5.250.000
6	CPS-IPCC-044-2025	YESENIA ARIAS MARTINEZ	1,5	$ 6.750.000
7	CPS-IPCC-030-2025	KELLY DAYANA PAYARES CURE	2	$ 9.000.000
8	CPS-IPCC-029-2025	MARIA JOSE DIAZ ARROYO	2	$ 8.400.000

-**FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** Las cuentas de cobro del valor de la adición señalada en el cuadro anterior, se cobrarán conforme al valor de las cuotas mensual pactadas inicialmente.

- Las demás cláusulas de los contratos no modificadas, continúan vigentes.

Atentamente,

-FIRMADO EN SECOP –
WALTER NAVARRO RANGEL
ASESOR JURÍDICO CÓDIGO 105 GRADO 47
IPCC.

Cabrero, Calle Real Cra. 2 N° 41-15- Cartagena, Bolívar
Código postal 130001117
Tel-fax: 6649449 – 6645499 – 6649443 -
info@ipcc.gov.co / www.ipcc.gov.co